

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928
Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LINDELIA MARTINEZ CORRALES
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00193-00

La señora **LINDELIA MARTINEZ CORRALES** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, solicitando así, la ejecución solo respecto de las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia, las cuales según su petítum, a la fecha no han sido canceladas.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 254 del 14 de octubre de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 313 del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Ahora bien, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002900066** por la suma de **\$3.908.526** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de **PORVENIR S.A.**, y en favor de la parte ejecutante, consignado por dicha entidad. Razón por la cual, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A.**, y se ordenará la entrega del mentado título judicial por concepto de las costas procesales consignada por la entidad ejecutada, y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **LINDELIA MARTINEZ CORRALES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.848.996**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **LINDELIA MARTINEZ CORRALES**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002900066** de fecha 14 de marzo de 2023, por valor de **\$3.908.526** por concepto de costas procesales, consignada por la ejecutada **PORVENIR S.A.**, y a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.542 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.019 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 12, ítem 03 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 19-ABR-2023 EN EL ESTADO No. 059

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Oficio No. 735

Señores:
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LINDELIA MARTINEZ CORRALES
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00193-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 928 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario